



Arauca, Arauca, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00401-00
DEMANDANTES: FREDDY FORERO REQUINIVA
DEMANDADOS: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez vencido el término de traslado de la medida cautelar¹ solicitada por la parte actora, y el memorial presentado por el demandante² procede el Despacho hacer requerimiento previo a emitir pronunciamiento frente a la misma.

ANTECEDENTES

En vista que el señor FREDDY FORERO REQUINIVA instauró demanda en contra de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el objeto de que se decrete la nulidad absoluta, "*Fallo 00006 de 06 de octubre de 2015, emitido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80813-064-302-2014-01947, en el expediente No. 80813-064-302, por el Contralor Delegado para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la Republica. (...)*";³ "*Acto de 06 de mayo de 2016(ord-80112-0304) suscrito por el señor Contralor General de La Republica. (...)*"⁴

Dentro del libelo demandatorio, presentó solicitud de medida cautelar, con el objeto de obtener la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, así:

"6.-Que se declare la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos producidos por los actos administrativos de índole particular y concreto demandados, que me han afectado ostensiblemente, petición que se ajusta a lo señalado en el artículo 229 y siguientes del CPACA.

(...)

8.-Como medida cautelar, se imparta la orden a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para que cumpla la obligación de hacer, consistente en adelantar los trámites administrativos para que LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA -S.A., dé cumplimiento al contenido de las pólizas de manejo 1001888 de 14 de enero de 2008 y 1001438 de 2008, dentro del proceso de responsabilidad seguido en mi contra, por haber sido declarada la asegurada como tercero civilmente responsable.

9.- Que se elimine el reporte del sistema de información de boletín de responsabilidad fiscales "SIBOR", de la Contraloría General de la Republica, en donde aparezco como responsable solidario, con ocasión del proceso de responsabilidad fiscal seguido en mi contra."

¹ Folio, 2 del cuaderno de medida cautelar.

² Folio, 27-28 del Cuaderno de medida cautelar.

³ Folio, 2 del cuaderno 1.

⁴ Folio, 7 del cuaderno 1.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 de 2011 regula el tema de medidas cautelares en el Capítulo XI, su objeto, según el artículo 229, es proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia.

Dicha normativa establece que antes de notificar el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, el demandante puede presentar solicitud de medida cautelar, y el juez deberá decretar aquellas que estime procedentes y necesarias para garantizar de manera provisional el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. Para el efecto, el CPACA incluyó en su artículo 230 una amplia tipología de medidas cautelares, dentro de las cuales se encuentra la que con anterioridad había derogado el Decreto 01 de 1984, consistente en la suspensión provisional del acto administrativo demandado; la norma en mención consagra:

"Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...) 3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo".

Por su parte, el artículo 231 ibídem, establece los requisitos para que proceda la aludida medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, así:

"Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (...)".

Sin embargo, ante la medida cautelar presentada frente a la suspensión provisional de los "Fallo 00006 de 06 de octubre de 2015, emitido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 80813-064-302-2014-01947, en el expediente No. 80813-064-302, por el Contralor Delegado para investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la Republica. (...)";⁵ y el "Acto de 06 de mayo de 2016(ord-80112-0304) suscrito por el señor Contralor General de La Republica. (...)";⁶, no se ventila con claridad en la demanda, si posterior a la responsabilidad fiscal tomada por la demandada en contra del demandante, se dio inicio al proceso de cobro de coactivo.

Por lo anterior, es necesario tener certeza que previo a resolver esta solicitud de medida cautelar, si ya dio o no, inicio el proceso de cobro coactivo por la Contraloría General de la Republica en contra del demandante, ya que en vista que si bien la decisión de librar mandamiento de pago corresponde a un acto de trámite no definitivo, y

⁵ Folio, 2 del cuaderno 1.

⁶ Folio, 7 del cuaderno 1.

en virtud del mismo no se finaliza con la actuación administrativa – proceso de cobro coactivo, contrario sensu, se produce su iniciación.

Es así que al reafirma si se tiene en cuenta que al tenor de lo previsto en el artículo 835 del Estatuto Tributario el cual indica:

"Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción".

Así las cosas, previo a resolver la solicitud de suspensión de los actos administrativos demandados, por secretaria se requerirá a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA se sirva informar y allegar en copia simple a este despacho, si lo hubiere del proceso de cobro coactivo posterior a la decisión de la responsabilidad fiscal del proceso de radicado No. 80813-064-302-2014-01947 de 2011 dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación de proveído, al correo "adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co".

Conforme a lo antes mencionado, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA se sirva informar y allegar este despacho, copia simple del proceso de cobro coactivo a la luz de la decisión de responsabilidad fiscal del proceso de radicado No. 80813-064-302-2014-01947 de 2011 en contra del señor FREDY FORERO REQUINIVA; si lo hubiere, y a su vez, informar el estado del mismo, dentro del término de tres (3) días siguientes a la comunicación de proveído al correo "adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co".

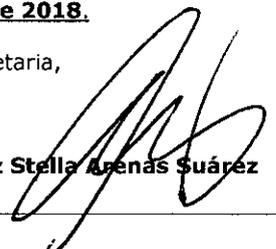
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **048** de fecha **10 de mayo de 2018**.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

